

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO RGE 979 DE 2025

*"Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de la solicitud de restitución de derechos territoriales con ID 1067570, correspondiente al territorio del **Consejo Comunitario Unión del Río Chagüi**, ubicado en el Distrito de Tumaco y Roberto Payán, departamento de Nariño."*

LA DIRECTORA TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, el Decreto Ley 4635, especialmente en sus artículos 120 y 121, el Decreto reglamentario 4801 de 2011, el Decreto 1071 de 2015 y las Resoluciones 131 y 141 de 2012 de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

CONSIDERANDO

Que se encuentran surtidas las diligencias y etapas del procedimiento administrativo de restitución de derechos territoriales necesarias para que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - en adelante la Unidad- decida sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del territorio del **Consejo Comunitario Unión del Río Chagüi**.

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE

Las normas del Derecho Internacional de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario, integrantes del bloque de constitucionalidad, y aplicables por las autoridades administrativas en ejercicio del control de convencionalidad, convergen en contextos de transición, con el fin de proteger, respetar y garantizar los derechos fundamentales y el patrimonio de las víctimas de abandono, confinamiento y despojo, como sujetos de especial protección internacional y constitucional.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en su artículo 2° que: "las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades" y establece en el artículo 7° que "el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana", garantizando un estatus especial de protección para las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.

Que la Corte Constitucional, mediante Sentencia T- 025 de 2004, reconoció la existencia de un estado de cosas inconstitucional originadas por el conflicto armado interno, el cual tiene un impacto desproporcionado en términos de desplazamiento forzado sobre las comunidades negras, y ordena al Gobierno Nacional, a través del Auto 005 de 2009, adoptar medidas de protección especial.

Que los artículos 3° y 109 del Decreto Ley 4635 de 2011 precisan, respectivamente, quiénes se consideran víctimas y quiénes son titulares del derecho a la restitución.

Que, en relación con la titularidad del derecho a la restitución, el artículo 113 del Decreto Ley 4635 de 2011 establece quiénes pueden presentar la solicitud correspondiente.

RD-CR-MO-06

V2

Clasificación de la Información: Pública ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 20/08/2020

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Territorial Nariño

Calle 20 No. 23-56 Centro - Pasto - Nariño - Colombia

www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Resolución Número RGE 979 de 2025 Hoja N°. 2

Continuación de Resolución RGE 979 de 2025: "Por medio de la cual se inscribe en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente la solicitud de restitución de derechos territoriales con ID 1067570, correspondiente al territorio del Consejo Comunitario Unión del Río Chagüi, ubicado en el Distrito de Tumaco y municipio de Roberto Payán, departamento de Nariño"

Que la jurisprudencia constitucional ha definido el derecho a la restitución como un derecho fundamental (Sentencia T-821 de 2007 y Auto 373 de 2016); ha consagrado el principio de favorabilidad en la valoración de la condición de víctima (Sentencia C-781 de 2012), y ha interpretado que la expresión "con ocasión del conflicto armado" alude a una relación cercana y suficiente con el desarrollo del conflicto (Sentencia C-253A de 2012). Asimismo, ha señalado que el límite temporal del 1° de enero de 1991, previsto en el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011 y en el artículo 108 del Decreto Ley 4635 de 2011, tiene finalidades constitucionalmente legítimas y no resulta desproporcionado.

Que es competencia de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – en adelante la Unidad – adelantar el trámite de la solicitud de restitución de derechos territoriales de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, conforme al artículo 115 del Decreto Ley 4635 de 2011, con propósito de establecer la existencia de daños y afectaciones territoriales ocasionados en el marco del conflicto armado.

Que, de acuerdo con los artículos 118, 119 y 131 del Decreto Ley 4635 de 2011, la Unidad debe realizar la caracterización de afectaciones territoriales para identificar los daños ocurridos con posterioridad al 1° de enero de 1991, relacionados directa o indirectamente con el conflicto armado. Dicha caracterización determina el área del territorio afectado y las afectaciones existentes sobre el mismo, y debe elaborarse con la participación activa de las autoridades y miembros de la comunidad negra.

Que, conforme a los artículos 120 y 121 del Decreto Ley 4635 de 2011, cuando el informe de caracterización concluya la existencia de daños y afectaciones territoriales, la Unidad procederá a inscribir el respectivo territorio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, como requisito de procedibilidad para iniciar la acción judicial de restitución. De lo contrario, el acto administrativo que niegue la inscripción podrá ser demandado por el solicitante o por la Defensoría del Pueblo ante el Tribunal Contencioso Administrativo con jurisdicción en el territorio objeto de controversia, el cual deberá resolver en única instancia en un plazo máximo de dos (2) meses. Asimismo, las oposiciones a la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. (RTDAF) serán resueltas por el Juez Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras que conozca del proceso.

De esta manera, y con base en los parámetros expuestos, se procede al análisis del caso concreto.

2. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

Que la Unidad, atendiendo a los criterios de vulnerabilidad, afectación y seguridad del **Consejo Comunitario Unión del Río Chagüi**, así como a lo dispuesto en el Auto 005 de 2009, de la corte constitucional, y en aplicación de los principios de gradualidad y focalización, inició el trámite de restitución de derechos territoriales, como consta en la Resolución No RZE 1305 del día 02 del mes de marzo de 2020, mediante el cual se focalizó y se dio inicio al estudio preliminar de la solicitud de restitución del **Consejo Comunitario Unión del Río Chagüi**. Dicho estudio fue adoptado mediante la Resolución

RD-CR-MO-06

V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 20/08/2020

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Nariño

Calle 20 No. 23-56 Centro – Pasto – Nariño – Colombia

www.urt.gov.co Siganos en: @URRestitucion

Resolución Número RGE 979 de 2025 Hoja N°. 3

Continuación de Resolución RGE 979 de 2025: "Por medio de la cual se inscribe en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente la solicitud de restitución de derechos territoriales con ID 1067570, correspondiente al territorio del Consejo Comunitario Unión del Río Chagüi, ubicado en el Distrito de Tumaco y municipio de Roberto Payán, departamento de Nariño"

No RZE 1595 del día 01 del mes de septiembre de 2020, en la que se identificaron indicios de presuntas afectaciones territoriales que fueron objeto de caracterización.

Que la unidad, mediante la Resolución No RZE-151 del 21 de marzo de 2025 adoptó la caracterización de afectaciones territoriales del **Consejo Comunitario Unión del Río Chagüi**, según lo dispuesto en el artículo 119 del Decreto Ley 4635 de 2011.

Que los días 18, 19 y 20 de junio de 2025, según consta en la respectiva acta, se llevó a cabo la asamblea de inicio de la caracterización de afectaciones territoriales con el **Consejo Comunitario Unión del Río Chagüi**, orientada a identificar las afectaciones territoriales, conforme los artículos 108, 118, y 119 del Decreto Ley 4635 de 2011.

Que como resultado de la caracterización de afectaciones territoriales del **Consejo Comunitario Unión del Río Chagüi** se elaboró un informe técnico a partir de la triangulación de información recolectada con fuentes primarias y secundarias, que da cuenta de la existencia de las siguientes afectaciones: abandono, confinamiento, despojo, afectación al ambiente, a la autonomía y autoridades propias, afectación a las formas propias de ocupación, uso y aprovechamiento del territorio y afectación a las expresiones culturales propias de las comunidades negras. Estas afectaciones se generaron con ocasión del conflicto armado interno y/o de acciones vinculadas directa o indirectamente con éste, ocurridas con posterioridad al 1° de enero de 1991.

Que los hechos identificados en el informe de caracterización de afectaciones territoriales del **Consejo Comunitario Unión del Río Chagüi**, constituyen violaciones graves y manifiestas de normas internacionales de Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario, que están vinculados directa o indirecta con el conflicto armado interno en los términos del Decreto Ley 4635 de 2011, las cuales han afectado el uso y goce efectivo de los derechos territoriales de la comunidad étnica.

Que el informe de caracterización fue avalado por el **Consejo Comunitario Unión del Río Chagüi** el día 07 de noviembre de 2025 en asamblea de cierre de la caracterización, como consta en el acta respectiva, y adoptado mediante la Resolución No RGE- 978 de 2025.

Que, de conformidad con el artículo 120 del Decreto Ley 4635 de 2011, cuando la caracterización concluya la existencia de afectaciones territoriales, la Unidad debe proceder a la inscripción del respectivo territorio en el Componente Étnico del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAF).

Que la inscripción en el RTDAF constituye requisito de procedibilidad para iniciar el proceso de restitución en su etapa judicial.

En virtud de lo anterior, la Directora

RESUELVE:

PRIMERO. Inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente al territorio colectivo del **Consejo Comunitario Unión del Río Chagüi**, ubicado en el Distrito de Tumaco y municipio de Roberto Payán, constituido formalmente mediante título de adjudicación 2201 de 03 de diciembre de 2002 expedido por el Instituto Colombiano de

RD-CR-MQ-06

V2

Clasificación de la Información: Pública ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 20/08/2020

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Territorial Nariño

Calle 20 No. 23-56 Centro - Pasto - Nariño - Colombia

www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Resolución Número RGE 979 de 2025 Hoja N°. 4

Continuación de Resolución RGE 979 de 2025: "Por medio de la cual se inscribe en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente la solicitud de restitución de derechos territoriales con ID 1067570, correspondiente al territorio del Consejo Comunitario Unión del Río Chagüi, ubicado en el Distrito de Tumaco y municipio de Roberto Payán, departamento de Nariño"

Reforma Agraria INCORA con registro en FMI No. 252-19703 con extensión de **27.986 Ha + 4.075 m²**, de acuerdo con la parte motiva de esta resolución.

SEGUNDO. Las coordenadas cartográficas principales en las que se ubica el territorio que se inscribe son las siguientes:

CUADRO DE COORDENADAS					
Punto	Norte	Este	Latitud (N)	Longitud (W)	Método de Obtención
1	1760278	4382059	1° 49' 18,202" N	78° 32' 58,408" W	Indirecto
2	1759800	4385185	1° 49' 3,005" N	78° 31' 17,601" W	Indirecto
3	1759179	4385859	1° 48' 42,923" N	78° 30' 55,814" W	Indirecto
4	1760052	4386227	1° 49' 11,262" N	78° 30' 44,027" W	Indirecto
5	1761496	4386103	1° 49' 58,081" N	78° 30' 48,174" W	Indirecto
6	1761779	4385797	1° 50' 7,256" N	78° 30' 58,063" W	Indirecto
7	1770004	4391128	1° 54' 34,529" N	78° 28' 7,071" W	Indirecto
7 ^a	1760334	4393953	1° 49' 21,178" N	78° 26' 35,042" W	Indirecto
8	1762472	4396711	1° 50' 30,809" N	78° 25' 6,359" W	Indirecto
8 ^a	1762641	4396945	1° 50' 36,295" N	78° 24' 58,827" W	Indirecto
9	1760538	4397567	1° 49' 28,164" N	78° 24' 38,546" W	Indirecto
9 ^a	1756214	4398491	1° 47' 7,978" N	78° 24' 8,354" W	Indirecto
10	1752248	4401067	1° 44' 59,578" N	78° 22' 44,946" W	Indirecto
10A	1749514	4399545	1° 43' 30,753" N	78° 23' 33,758" W	Indirecto
10B	1748907	4392815	1° 43' 10,436" N	78° 27' 10,643" W	Indirecto
10C	1736081	4398568	1° 36' 14,939" N	78° 24' 4,053" W	Indirecto
11	1732246	4397349	1° 34' 10,435" N	78° 24' 43,041" W	Indirecto
11A	1738075	4393983	1° 37' 19,201" N	78° 26' 32,020" W	Indirecto
12	1734859	4390170	1° 35' 34,560" N	78° 28' 34,627" W	Indirecto
13	1735120	4389657	1° 35' 42,998" N	78° 28' 51,176" W	Indirecto
14	1737654	4387874	1° 37' 5,031" N	78° 29' 48,872" W	Indirecto
15	1740827	4386659	1° 38' 47,827" N	78° 30' 28,298" W	Indirecto
16	1742335	4386529	1° 39' 36,726" N	78° 30' 32,619" W	Indirecto
17	1745234	4386085	1° 41' 10,700" N	78° 30' 47,200" W	Indirecto

RD-CR-MO-06

V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 20/08/2020

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Territorial Nariño

Calle 20 No. 23-56 Centro - Pasto - Nariño - Colombia

www.ur.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Resolución Número RGE 979 de 2025 Hoja N°. 5

Continuación de Resolución RGE 979 de 2025: "Por medio de la cual se inscribe en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente la solicitud de restitución de derechos territoriales con ID 1067570, correspondiente al territorio del Consejo Comunitario Unión del Río Chagüi, ubicado en el Distrito de Tumaco y municipio de Roberto Payán, departamento de Nariño"

18	1745444	4386746	1° 41' 17,562" N	78° 30' 25,927" W	Indirecto
19	1748294	4387968	1° 42' 50,100" N	78° 29' 46,800" W	Indirecto
20	1750941	4388001	1° 44' 15,968" N	78° 29' 45,987" W	Indirecto
20A	1753372	4388424	1° 45' 34,862" N	78° 29' 32,582" W	Indirecto
21	1756181	4388286	1° 47' 5,933" N	78° 29' 37,311" W	Indirecto
22	1755656	4387597	1° 46' 48,831" N	78° 29' 59,466" W	Indirecto
23	1755757	4385915	1° 46' 51,961" N	78° 30' 53,673" W	Indirecto
24	1755251	4385764	1° 46' 35,517" N	78° 30' 58,504" W	Indirecto
25	1755211	4382559	1° 46' 33,904" N	78° 32' 41,800" W	Indirecto
26	1755739	4382314	1° 46' 51,015" N	78° 32' 49,723" W	Indirecto
27	1756525	4380703	1° 47' 16,350" N	78° 33' 41,724" W	Indirecto
28	1757523	4381995	1° 47' 48,836" N	78° 33' 0,183" W	Indirecto
29	1758099	4382843	1° 48' 7,590" N	78° 32' 32,909" W	Indirecto
30	1758489	4382019	1° 48' 20,174" N	78° 32' 59,523" W	Indirecto
SISTEMA DE REFERENCIA COORDENADAS GEOGRAFICAS: MAGNA SIRGAS					
SISTEMA DE REFERENCIA COORDENADAS PLANAS: CTM12					

TERCERO. Solicitar a la Oficina de Registro de instrumentos Públicos del Círculo Registral de Tumaco la anotación del ingreso en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente- RTDAF- del territorio del **Consejo Comunitario Unión del Río Chagüi**, ubicado en el Distrito de Tumaco y municipio de Roberto Payán, ambos en el departamento de Nariño, de conformidad con el inciso 1° del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, Decreto Ley 4635 de 2011, Artículo 17 del Decreto 4829 de 2011, Artículo 2.15.1.4.5 del Decreto 440 de 2016, a partir del área y linderos del territorio identificado en el informe de caracterización, para que se realice la anotación en el folio de matrícula inmobiliaria **No. 252-19703**, en un plazo no mayor a cinco (05) días hábiles y se aplique el criterio de gradualidad al que se refiere el parágrafo 1° del artículo 84 de la Ley 1448 de 2011.

CUARTO. Disponer del envío a la Oficina de Registro de instrumentos Públicos del círculo registral de Tumaco de la copia de la presente resolución y copia del informe técnico étnico del territorio del **Consejo Comunitario Unión del Río Chagüi**, ubicado en el Distrito de Tumaco y municipio de Roberto Payán, ambos en el departamento de Nariño.

QUINTO. Notificar la presente resolución al representante legal del **Consejo Comunitario Unión del Río Chagüi** ubicado en el Distrito de Tumaco y municipio de Roberto Payán, ambos en el departamento de Nariño.

RD-CR-MO-06

V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 20/08/2020

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Territorial Nariño

Calle 20 No. 23-56 Centro - Pasto - Nariño - Colombia

www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Resolución Número RGE 979 de 2025 Hoja N°. 6

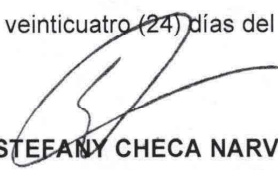
Continuación de Resolución RGE 979 de 2025: "Por medio de la cual se inscribe en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente la solicitud de restitución de derechos territoriales con ID 1067570, correspondiente al territorio del Consejo Comunitario Unión del Río Chagüi, ubicado en el Distrito de Tumaco y municipio de Roberto Payán, departamento de Nariño"

SEXTO. Comunicar a los terceros determinados e indeterminados que puedan tener interés en el presente proceso de restitución, para lo cual debe hacerse pública la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del territorio colectivo en la página electrónica de la Unidad, así como por medio de aviso en la Personería Municipal de Tumaco, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

SÉPTIMO. Contra la presente resolución procede recurso de reposición. La comunidad solicitante o la Defensoría del Pueblo pueden demandar el presente acto administrativo ante el Tribunal Contencioso Administrativo de Nariño, quien debe resolver en única instancia, en un plazo máximo de dos (2) meses, de conformidad con el artículo 121 del Decreto Ley 4635 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Pasto, a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre de 2025.


MARÍA ESTEFANY CHECA NARVÁEZ

**DIRECTORA TERRITORIAL NARIÑO
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS**

Proyectó: Paola Ibarra Revelo- Profesional Jurídico, Equipo Étnico DT Nariño. 
Revisó: Juan Carlos Cárdenas Coordinador Oficina de Asuntos Étnicos DT Nariño. 
Revisó: María Ximena Tobar Pantoja Profesional Especializado Coordinación de Asuntos Indígenas y Room DAE-
UAEGRTD

Revisó: Manuel Payán -DAE nivel central- UAEGRTD 

Aprobó: Gieseken alegría Vidal, Coordinador de Comunidades Negras DAE Nivel central 

RD-CR-MO-06

V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 20/08/2020

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Territorial Nariño

Calle 20 No. 23-56 Centro - Pasto - Nariño - Colombia

www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion